

### EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00029, emitida por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en la cual se establecen las disposiciones para el disfrute del beneficio de excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.902, de fecha 16 de junio de 2020.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

### AVISO OFICIAL

#### Beneficio de excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).

- El Decreto N° 4.220, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.890, de fecha 29 de mayo de 2020, que exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución

aplicable, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, fue reimpresso por fallas en el texto original, siendo publicado en la Gaceta Oficial N° 41.896, de fecha 8 de junio de 2020.

- En el Decreto reimpresso se incluye y dispone en su artículo 4 que se exceptúan del pago de la obligación tributaria prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina. En tal sentido, mediante providencia administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, regulará los términos mediante los cuales se ejecutará esta excepción.
- En virtud de lo anterior, se emitió la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00029, en la cual se establecen las disposiciones para el disfrute del beneficio de excepción del pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).
- Los sujetos pasivos señalados en el artículo 4° del Decreto N° 4.220, deberán destinar una cuenta bancaria exclusiva para realizar las operaciones previstas en el referido artículo. A tal efecto, el SENIAT remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los beneficiarios, identificados con su correspondiente número de Registro de Información Fiscal (RIF) y la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones de importación previstas en esta Providencia.
- Los beneficiarios deberán dirigirse ante la Gerencia Regional, Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar el RIF e informar la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones previstas, cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal.
- A los efectos de La Providencia se entiende por "Portal Fiscal" la página web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra que sea creada por el SENIAT para sustituirla.
- Los bancos y demás instituciones financieras designados como agentes de percepción del IGTF están obligados a identificar en sus sistemas todas las operaciones objeto del beneficio, así como los registros de éste.
- **Vigencia:** Esta Providencia entró en vigencia a partir del 16 de junio de 2020.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)